



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2024-00053-00
ACCIONANTE:	ERIKA ESMERAL URIBE en representación de su menor hijo ISAAC DAVID RODRIGUEZ ESMERAL
ACCIONADO:	SALUD TOTAL E.P.S. S.A. y FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Informándole que la accionada aportó contestación a la acción de tutela.

Al despacho para lo de su cargo.

Sabanalarga, Atlántico, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial y reviso el informe rendido por la accionada SALUD TOTAL EPS, el despacho constata que aún no se encuentra integrado debidamente el contradictorio dado que no se ha convocado al presente trámite a la IPS AUDIFARMA, lo anterior por cuanto le asiste interés legítimo respecto a la decisión que adopte el despacho.

En tal sentido y de conformidad con lo regulado por el Art. 29 de la C.P., que dispone:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00053-00
ACCIONANTE: ERIKA ESMERAL URIBE en representación de su menor hijo ISAAC DAVID RODRIGUEZ ESMERAL
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S. S.A. y FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)

Así mismo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece:

"ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud."

Así las cosas, de conformidad con lo regulado por el Art. 29 de la C.P., y Art. 13 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a la IPS AUDIFARMA, en atención a que le asiste interés legítimo respecto a la decisión que adopte el despacho en esta acción de tutela.

SEGUNDO: CORRER traslado a la vinculada, para que, en un lapso de (48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la presente acción de tutela y adviértasele que el silencio dará por cierto los hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00053-00
ACCIONANTE: ERIKA ESMERAL URIBE en representación de su menor hijo ISAAC DAVID RODRIGUEZ ESMERAL
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S. S.A. y FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18e40c9b469e24c23592d6e48dae3db7c6dd180fd21ab98ba2e19ab9a723442**

Documento generado en 24/04/2024 02:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>